

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado, del día 26 de junio de 2020, tercera sección, tomo CLXXV, núm. 42

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SALUD

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD

DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y Secretaría de Salud de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 1º y 11, fracción II, del Decreto que crea del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán; numeral 1.0 del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Michoacán; artículos 2 y 6, fracción III, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán; y artículos 11 y 19, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

C O N S I D E R A N D O

Que en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como compromiso consolidar la prosperidad del Estado, Finanzas Públicas sanas mediante una disciplina presupuestaria. Por ello, los diversos objetivos, estrategias y acciones planteados, bajo un contexto de gobernabilidad democrática, están encaminados a la reactivación económica, el desarrollo humano, la eficiente prestación de servicios de salud, la inversión y el empleo digno; la atención a la pobreza y el restablecimiento de la paz y la justicia social, entre otras.

Que con fecha 23 de septiembre del año de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que creó el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y; que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Michoacán.

Que de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, corresponde al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, la prestación de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible a la población abierta, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que la Ley General de Salud, en su artículo 3º, establece que es materia de salubridad general la promoción de la formación de recursos humanos para la salud y el control de ésta en los seres humanos, lo cual a su vez forma parte de los objetivos y coordinación del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, determina la obligación a cargo de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, para promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos en la materia así como coadyuvar con las autoridades e instituciones educativas, en el señalamiento de los requisitos

para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de dichos recursos y en la definición de su perfil.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 19 de noviembre del 2019 el Ejecutivo del Estado creo el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, como un órgano honorífico auxiliar de la Secretaria de Salud, el cual tiene por objeto identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de la salud, en proceso de formación y capacitación de recursos humanos para la salud y contribuir a la formación de políticas de investigación en salud.

Que el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo de Creación del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 19 de noviembre de 2019 se establece el mandato al Comité de expedir el Reglamento Interno dentro de los 30 días siguientes a la sesión de Instalación misma que fue realizada el día 19 de diciembre de 2019.

Que el presente Reglamento Interno del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, fue aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2020;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e Interés social y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité Estatal Interinstitucional, en el proceso de formación y capacitación de recursos humanos e investigación en salud, contribuir a la formulación de políticas en salud y de coordinación de acciones para su ejecución y desarrollo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Acuerdo:** El Acuerdo que crea al Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud;
- III. **Comité:** El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud;
- IV. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Educación:** La Secretaría de Educación en el Estado;
- VI. **Ley:** La Ley General de Salud;

- VII. **Ley Estatal:** La Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento Interno del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud; y,
- IX. **Secretaría:** La Secretaría de Salud en el Estado.

CAPÍTULO II NATURALEZA, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3. El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud es un órgano honorífico de consulta, asesoría y apoyo técnico para las secretarías de Salud y de Educación y, para otras dependencias e instituciones del sector público, así como un ámbito de consenso entre diversas instancias de los sectores público, social y privado en asuntos de común interés en materia de formación de recursos humanos para la salud.

ARTÍCULO 4. El Comité estará integrado por:

- I. Gobernador del Estado, quien lo presidirá, será suplido en sus ausencias por el titular de la Secretaría;
- II. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- III. Un representante de Educación;

A invitación del Presidente del Comité los representantes:

- a) Del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c) Del Colegio de Médicos de Michoacán;
- d) De la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- e) Del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán (CONALEPMICH); y,
- f) Del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité, a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Michoacán, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 5. Por cada representante titular será nombrado un suplente que deberá contar con el nivel requerido para emitir opiniones y tomar decisiones en cada sesión, sobre los asuntos que previamente conozca a través del orden del día.

ARTÍCULO 6. El Secretario Técnico será nombrado por el Comité, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 7. En todo momento, cada representación institucional deberá absorber los gastos que genere su representación.

ARTÍCULO 8. Las áreas de coordinación entre los sectores salud y educativo, así como entre las instituciones de salud y educativas que el Comité identifique, serán actualizadas y difundidas por la misma anualmente y podrán tener el carácter de permanente o por programa.

Las áreas de coordinación permanente serán establecidas por el Comité en pleno y, deberán guardar relación con las funciones establecidas en el Acuerdo de creación del Comité.

Dichas áreas constituirán prioridad para los Subcomités permanentes al elaborar sus programas de trabajo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9. Además de las atribuciones y funciones expresadas en el Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de noviembre del 2019. El Comité tendrá las siguientes:

- I. Identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de salud, así como entre el sector educativo y el sector de salud en el Estado, en el proceso de formación y capacitación de recursos humanos para la salud y en la investigación en salud;
- II. Elaborar el diagnóstico integral sobre las necesidades de formación y capacitación del personal para la salud en el Estado y mantenerlo actualizado;
- III. Propiciar que la formación de recursos humanos en el Estado, se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y de Educación, y de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- IV. Promover acciones tendientes a lograr una adecuada distribución de los recursos humanos en formación entre los diversos campos de la salud en el Estado;
- V. Elaborar la planeación estatal de formación y capacitación de recursos humanos para la salud, así como gestionar su inclusión en el Programa Estatal Indicativo para el Desarrollo de la Educación Superior (PEIDES);
- VI. Fomentar acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación, así como la coordinación con las Instituciones Educativas y de Salud en el Estado;
- VII. Opinar sobre la apertura y funcionamiento de las instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud en los diferentes niveles académicos;
- VIII. Promover que las instituciones de salud y educativas en el Estado, cubran los requisitos para participar en la formación de personal para la salud;
- IX. Fomentar el cumplimiento de los criterios de selección aplicables a los alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de posgrado que para su formación deban incorporarse a las instituciones del sector salud;
- X. Instrumentar los criterios académicos para la selección del profesorado a nivel técnico, de licenciatura y de posgrado entre el personal que labore en las instituciones de salud en el Estado;

- XI. Promover planes y programas de estudio, así como estrategias tendientes al establecimiento de un sistema de educación continuo para el personal dedicado en la atención a la salud en el Estado;
- XII. Promover la aplicación de sistemas para la supervisión y evaluación de los planes y programas de estudio del área de la salud, así como de la docencia en los diversos niveles de enseñanza, en el área de la salud;
- XIII. Propiciar que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación de personal capacitado que labore en las instituciones de salud;
- XIV. Promover la investigación en servicio para apoyar la superación de los programas educativos;
- XV. Promover que la asignación de becas académicas y/ o económicas a los alumnos de posgrado en las áreas que así se determinen se realice conforme a las bases establecidas;
- XVI. Elaborar y aprobar en su caso, su Reglamento Interno;
- XVII. Elaborar el diagnóstico integral sobre investigaciones en materia de salud en el Estado;
- XVIII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- XIX. Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- XX. Propiciar la consolidación y ampliación de la infraestructura de investigación en salud en el Estado;
- XXI. Coadyuvar a la determinación de los problemas de salud prioritarios para efectos de investigación en el Estado;
- XXII. Difundir los programas de investigación en las instituciones del Sector Salud del Estado en cuanto a los recursos que al efecto se requieran;
- XXIII. Promover la colaboración entre las instituciones de salud y las educativas para la realización de programas conjuntos de investigación en el Estado;
- XXIV. Fomentar y propiciar las relaciones intersectoriales para la realización de investigaciones en materia de salud en el Estado;
- XXV. Proponer las bases para el establecimiento de un programa estatal de formación de recursos humanos para la investigación en salud y apoyar su implementación;
- XXVI. Proponer mecanismos de estímulo y apoyo a programas prioritarios de investigación en salud en el Estado;
- XXVII. Recomendar el establecimiento de los vínculos de colaboración y apoyo a la investigación en las áreas productivas de los sectores público y privado vinculadas a la salud en el Estado, especialmente en la industria farmacéutica y la biotecnología;
- XXVIII. Fomentar el cumplimiento de las normas y apoyar la definición de los lineamientos de bioseguridad en la realización de las investigaciones, conforme a las disposiciones establecidas por el Consejo de Salubridad General y por la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud;

- XXIX. Propiciar la aplicación de mecanismos de evaluación de las investigaciones;
- XXX. Fomentar la difusión de los resultados de las investigaciones;
- XXXI. Elaborar el sistema de información sobre la formación de recursos humanos para la salud y la investigación de salud en el Estado; y,
- XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias de manera semestral y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o a solicitud de tres de sus integrantes.

Las sesiones del Comité serán privadas salvo que el mismo determine lo contrario.

ARTÍCULO 11. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se notificarán con cinco días de anticipación, por lo menos, mediante comunicación escrita del Presidente o del Secretario Técnico del Comité.

Las convocatorias indicarán lugar, hora y fecha de las sesiones y tendrán anexo el orden del día, así como la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 12. Para que el Comité se considere legalmente instalado en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán estar presentes por lo menos el Presidente y la mitad más uno del total de los integrantes. Sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de los representantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se hará una segunda convocatoria de manera inmediata, posterior a la primera convocatoria. En este caso la sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma y sus acuerdos tendrán validez.

ARTÍCULO 13. Las actas de las sesiones del Comité serán firmadas por el Presidente, los integrantes del Comité que hubieran asistido y el Secretario Técnico del Comité. Se anexarán a las actas los documentos que de la reunión se deriven, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Asimismo, se remitirá a través del representante de la Secretaría de Salud un informe escrito de los acuerdos del Comité a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS), en un período máximo de treinta días posterior a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14. El Presidente del Comité tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité;

- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Acordar y dar a conocer el orden del día de cada sesión;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del Comité;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Presentar para autorización del Comité, los planes y programas de trabajo de la misma;
- VII. Formular los informes que permitan conocer el estado que guardan los asuntos del Comité;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los acuerdos y las actividades del Comité;
- IX. Gestionar los apoyos y recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Marco operativo, de los Subcomités y de los grupos técnicos evaluadores del Comité;
- X. Proponer la creación de los Subcomités y grupos de trabajo permanentes o transitorios que se consideren necesarios, así como sancionar sus resoluciones;
- XI. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan y, en su caso, ejecutar las acciones para tal fin;
- XII. Firmar todos los documentos que expida el Comité y la correspondencia oficial de la misma; y,
- XIII. Las demás que le permitan cumplir con sus atribuciones.

ARTÍCULO 15. Los integrantes del Comité tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Representar a su dependencia ante el Comité;
- II. Opinar y votar en las sesiones del Comité;
- III. Proponer al Comité la realización de programas o estudios que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de las áreas de coordinación identificadas;
- IV. Informar al Comité sobre los avances institucionales respectivos;
- V. Informar a la institución que representen acerca de los trabajos y acuerdos del Comité;
- VI. Solicitar por escrito al Presidente, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones del Comité;
- VII. Designar a un representante de su institución como integrante de cada uno de los Subcomités;
- VIII. Gestionar los apoyos y recursos necesarios para los gastos en que deba incurrir el representante institucional designado como integrante de los Subcomités;
- IX. Garantizar la participación del representante institucional designado a los Subcomités, en el cumplimiento de sus atribuciones señaladas en este Reglamento;
- X. Firmar las actas de las sesiones del Comité; y,

XI. Las demás que les permitan cumplir con las anteriores.

ARTÍCULO 16. Los suplentes de los integrantes titulares del Comité, así como el que supla al Presidente, deberán cumplir su función de sustituir a aquellos y asistir debidamente informados, estando presentes en la totalidad de las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 17. El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Formular de acuerdo con el Presidente, según lo instruya, el orden del día de las sesiones;
- II. Asistir a las sesiones del Comité;
- III. Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas a nombre del Presidente, cuando así lo acuerde con el mismo;
- IV. Elaborar y proponer al Presidente los planes y programas de trabajo del Comité;
- V. Elaborar el acta de las sesiones del Comité y firmarla cuando haya sido aprobada por la misma;
- VI. Elaborar y tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones del Comité, según lo instruya el Presidente;
- VII. Dar cuenta al Comité de la correspondencia, de los documentos pendientes y de las solicitudes o iniciativas que se reciban e informar oportunamente de las mismas al Presidente;
- VIII. Supervisar la ejecución de los programas de actividades de los Subcomités para su cumplimiento oportuno;
- IX. Informar al Comité acerca del funcionamiento, problemas y resultados del ejercicio de los Subcomités, así como sugerir nuevas áreas de coordinación al Presidente;
- X. Vigilar el buen funcionamiento de los aspectos administrativos del Comité y mantener informado al Presidente;
- XI. Presentar informe relativo a la gestión y aplicación de los planes y programas de trabajo del Comité;
- XII. Llevar cuenta de los mecanismos y bases de coordinación que se celebren entre las dependencias e instituciones que la integran para el logro de sus objetivos, con el fin de darles seguimiento en las sesiones del Comité;
- XIII. Encargarse del archivo del Comité; y,
- XIV. Las demás que el Comité le señale.

ARTÍCULO 18. El Secretario Técnico se apoyará en los siguientes grupos de trabajo, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que éste les señale:

- I. De Enlace Operativo; y,
- II. De Revisión de Marco Jurídico.

CAPÍTULO VI

DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 19. En cumplimiento al artículo octavo del Acuerdo que crea al Comité, éste integrará los siguientes subcomités:

- I. Subcomité de Estudio de Necesidades de Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- II. Subcomité de Formación de Técnicos;
- III. Subcomité de Enseñanza de Pregrado;
- IV. Subcomité de Servicio Social;
- V. Subcomité de Posgrado;
- VI. Subcomité de Investigación;
- VII. Subcomité de evaluación de planes y programas de estudio; y,
- VIII. Aquellos que se integren por aprobación del Comité.

ARTÍCULO 20. Los Subcomités que integren el Comité tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Elaborar su plan de trabajo anual de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- II. Actualizarse de manera continua sobre políticas públicas de salud y educativas y proponer elementos técnicos e indicadores o estrategias para la formación de recursos para la salud, bajo este marco de referencia;
- III. Contribuir con el Comité a la identificación de áreas de coordinación entre las instituciones de salud y educativas, con base en el análisis de evidencias;
- IV. Coordinarse con los demás subcomités para establecer sinergias en la realización de sus funciones específicas en materia común, a consideración del Presidente;
- V. Responder dentro del ámbito de su competencia, las solicitudes de asesoría, consulta e información turnadas por el Secretario Técnico del Comité, previa aprobación del Presidente, quien deberá sancionar la resolución; y,
- VI. Establecer a su interior los grupos técnicos necesarios, bajo agendas específicas, de acuerdo con su plan de trabajo.

ARTÍCULO 21. Cada Subcomité tendrá un Secretario técnico, quien será nombrado por el Secretario técnico del Comité, el cual se encargará de las funciones citadas en el artículo 17 de este Reglamento, trasladándolas a su nivel de competencia, entendiéndose que la figura a notificar será el Secretario técnico del Comité; a quien marcarán copia de la documentación de sus acciones y le informarán semestralmente sus actividades.

ARTÍCULO 22. En cumplimiento al artículo veinte de este Reglamento, los Subcomités señalarán por cada año calendario las funciones específicas que atenderán de entre las siguientes:

a) Subcomité de Estudio de Necesidades de Formación de Recursos Humanos para la Salud:

- I. Proponer y promover mecanismos y guías de recolección de información que coadyuven a la elaboración de un diagnóstico integrado de necesidades de formación de recursos humanos para la salud;

- II. Realizar el análisis demográfico, epidemiológico y de los mercados laborales que permita orientar de manera continua el diagnóstico de necesidades de formación;
- III. Aportar información relevante que permita analizar la pertinencia de los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos;
- IV. Aportar elementos técnicos para identificar las competencias de los recursos humanos para la salud requeridas por las instituciones del Sistema Estatal de Salud y elaborar perfiles generales acordes con ellas; y,
- V. Aportar criterios para valorar la pertinencia de las medicinas tradicionales, terapias alternativas y otras áreas emergentes en la prestación de servicios de salud, desde la perspectiva de la educación formal y las políticas de salud.

b) Subcomité de Enseñanza de Pregrado:

- I. Proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud;
- II. Desarrollar propuestas para la definición de criterios académicos de selección del profesorado que las instituciones de salud propongan a las educativas para la formación de recursos humanos para la salud en sus sedes;
- III. Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Sistema Estatal de Salud;
- IV. Proponer elementos técnicos que puedan utilizarse como base para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de pregrado en las áreas que así se establezcan;
- V. Vigilar el cumplimiento a la normatividad del programa de pregrado; y,
- VI. Proponer el Reglamento estatal al programa de pregrado.

c) Subcomité de Enseñanza de Servicio Social:

- I. Proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud;
- II. Desarrollar propuestas para la definición de criterios académicos de selección del profesorado que las instituciones de salud propongan a las educativas para la formación de recursos humanos para la salud en sus sedes;
- III. Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Sistema Estatal de Salud;
- IV. Proponer elementos técnicos que puedan utilizarse como base para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de pregrado en las áreas que así se establezcan;
- V. Vigilar el cumplimiento a la normatividad del programa de servicio social; y,
- VI. Proponer el Reglamento estatal al programa de servicio social.

d) Subcomité de Enseñanza de Posgrado:

- I. Proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud;
- II. Desarrollar propuestas para la definición de criterios académicos de selección del profesorado que las instituciones de salud propongan a las educativas para la formación de recursos humanos para la salud en sus sedes;
- III. Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Sistema Estatal de Salud;
- IV. Proponer elementos técnicos que puedan utilizarse como base para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de posgrado en las áreas que así se establezcan;
- V. Vigilar el cumplimiento a la normatividad del programa de posgrado; y
- VI. Proponer el Reglamento estatal al programa de posgrado.

e) Subcomité de Formación de Técnicos:

- I. Proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud;
- II. Desarrollar propuestas para la definición de criterios académicos de selección del profesorado que las instituciones de salud propongan a las educativas para la formación de recursos humanos para la salud en sus sedes;
- III. Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Sistema Estatal de Salud;
- IV. Proponer elementos técnicos que puedan utilizarse como base para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de nivel técnico en las áreas que así se establezcan;
- V. Vigilar el cumplimiento a la normatividad vigente; y,
- VI. Proponer el Reglamento estatal para la formación de técnicos.

f) Subcomité Evaluador de Planes y Programas de estudios:

- I. Elaborar y proponer al Comité el plan anual de trabajo y programa operativo con apego a la normatividad vigente;
- II. Proponer a los integrantes de los grupos técnicos, por disciplina;
- III. Convocar a los integrantes del grupo técnico para revisar, analizar y evaluar los planes y programas de estudios que se reciban en el Comité, con el objeto de emitir la Opinión Técnico Académica correspondiente;
- IV. Observar y aplicar la normatividad vigente para la emisión de la Opinión Técnico Académica;
- V. Informar oportunamente al Presidente, el resultado de la evaluación de los planes y programas de Estudios;

- VI. Analizar y aplicar los criterios para la evaluación de los planes y programas educativos de las carreras del área de la salud, establecidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud;
- VII. Proponer al Presidente mejoras a los indicadores y criterios que coadyuven a la recomendación de requisitos para que las instituciones de salud puedan participar en la formación de recursos humanos para la salud, para ser informados al Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud;
- VIII. Proponer al Presidente líneas de investigación para apoyar la actualización y mejora de los programas educativos, así como su operación; y,
- IX. Recomendar al Presidente, mejoras a los criterios técnicos y mecanismos que permitan la vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación; para ser informados al Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud.

g) Subcomité de Investigación

- I. Proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud;
- II. Desarrollar propuestas para la definición de criterios académicos de selección del profesorado que las instituciones de salud propongan a las educativas para la formación de recursos humanos para la salud en sus sedes;
- III. Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos de investigación en el Sistema Estatal de Salud;
- IV. Proponer al Presidente líneas de investigación para apoyar la actualización y mejora de los programas educativos, así como su operación;
- V. Recomendar al Presidente, mejoras a los criterios técnicos y mecanismos que permitan la vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación; para ser informados al Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud;
- VI. Vigilar el cumplimiento a la normatividad vigente; y,
- VII. Proponer Reglamento estatal de Investigación.

ARTÍCULO 23. Los Subcomités estarán coordinados por los representantes que designe el Secretario técnico del Comité, quienes serán nombrados anualmente, plazo que podrá prorrogarse por acuerdo de la Presidencia y estarán conformados por un mínimo de tres integrantes, representantes de las instituciones y organismos públicos, de salud y educativos, que en cada caso se determinen; como lo establece la fracción VII del artículo quince de este Reglamento.

Los representantes titulares de los Subcomités podrán hacerse suplir hasta por un máximo de dos ocasiones consecutivas y observarán, en su caso, lo dispuesto en este Reglamento. En caso contrario, se requerirá la designación de un nuevo representante.

ARTÍCULO 24. Los Subcomités podrán invitar a las sesiones, a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Michoacán, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz, pero no voto. Previa autorización del Secretario técnico del Comité.

ARTÍCULO 25. Para el mejor desempeño de su encargo, los Subcomités podrán asesorarse de técnicos expertos, previa autorización del Presidente del Comité.

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DEL SUBCOMITÉ EVALUADOR DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 26. Para la evaluación a los planes y programas de estudio se conformarán grupos técnicos a través del Subcomité Evaluador de planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 27. Los grupos técnicos evaluadores estarán conformados por un mínimo de tres integrantes, quienes deberán ser propuestos por los representantes de la Secretaría, de Educación y de las instituciones educativas públicas; en cumplimiento a la fracción VII, VIII y XI del artículo quince de este Reglamento.

ARTÍCULO 28. Los integrantes de los grupos técnicos serán convocados para las actividades que se señalen por el Presidente, considerando su práctica disciplinar.

ARTÍCULO 29. Los integrantes de los grupos técnicos evaluarán los planes y programas con base a los Criterios establecidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

ARTÍCULO 30. Los integrantes de los grupos técnicos que con motivo de sus funciones tengan a su alcance información reservada, deberán respetar la confidencialidad de la misma, así como de los planes y programas de estudios que le sean proporcionados, incluso aún después de concluida su gestión.

CAPÍTULO VIII DE LA OPINIÓN TÉCNICO ACADÉMICA

ARTÍCULO 31. La Opinión Técnico Académica (OTA) es el resultado de la evaluación realizada sobre un Plan y Programas de Estudio en áreas de la salud, derivado del análisis metodológico y desde el enfoque de la disciplina correspondiente, que incluye la Infraestructura y/o Instalaciones Especiales, así como el personal docente, entre otros aspectos, formulada por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud, con base en los Criterios Esenciales para Evaluar Planes y Programas de Estudio, con el propósito de verificar la Oportunidad y Pertinencia para obtener el RVOE.

ARTÍCULO 32. El Comité a través de los grupos técnicos del Subcomité Evaluador de planes y programas de estudios, llevará a cabo el análisis y la evaluación, para el cumplimiento a la fracción VII del artículo nueve de este Reglamento. El resultado de la evaluación será notificado al Secretario técnico del Comité y éste, notificará al Presidente.

ARTÍCULO 33. La recepción de solicitudes y la evaluación de los planes y programas de estudio en el Comité, deberá apegarse a la normatividad vigente para el caso; actualmente vigente el ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre 2017; y los LINEAMIENTOS para obtener la opinión técnico académica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, respecto de la apertura y funcionamiento de Instituciones Particulares de Educación Superior dedicadas a la formación de Recursos Humanos para la Salud, publicados el 14 de agosto 2018.

ARTÍCULO 34. El Comité notificará vía oficial del estatus de la evaluación únicamente a Educación en caso de planes y programas de estudio de Instituciones educativas particulares.

ARTÍCULO 35. La emisión de la Opinión Técnico Académica por parte del Comité será vía oficial a Educación en caso de planes y programas de estudio de Instituciones educativas particulares. Cuando el Comité emita Opinión Técnico Académica No Favorable la notificación estará acompañada de las observaciones que motivaron a la misma.

ARTÍCULO 36. La vigencia de la Opinión Técnico Académica la estipulará la normatividad vigente para el caso.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 37. El desempeño del Comité será evaluado por el Comité de Control Interno de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 38. Para poder efectuar cambios al presente Reglamento se requerirá la solicitud por escrito de cinco integrantes del Comité y serán discutidos como único punto del orden del día en sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de dos tercios del quórum normal. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con cinco días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas, así como las razones que les dan fundamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el lunes 30 de abril del 2012.

A T E N T A M E N T E
DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS
PRESIDENTE SECRETARIA DE SALUD
(Firmado)

LIC. MA. SELENE ESTADA SOTO
REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO (ISSSTE)
(Firmado)

DR. ARTURO VALENCIA ORTIZ
REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO (UMSNH)
(Firmado)

LIC. MARIO ALBERTO CORTÉS VILLA
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

(CONALEPMICH)
(Firmado)

M.D.C. HÉCTOR AYALA MORALES
REPRESENTANTE DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

DR. CLETO ÁLVAREZ AGUILAR
REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL (IMSS)
(Firmado)

DRA. MARTHA MAQUEO MÁRQUEZ
REPRESENTANTE DEL COLEGIO
DE MÉDICOS DE MICHOACÁN
(Firmado)

DR. JOSÉ LUIS MONTAÑEZ ESPINOZA
REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)